



MUNICIPALIDAD DE TOSTADO
Sarmiento 1145 - ☎ 03491-470482 / 470650
e-mail: municip@tostado.com.ar
(3060) TOSTADO - Santa Fe.

DECRETO N°: 027/2021.-

VISTO y CONSIDERANDO: El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 al que adhirió la Provincia de Santa Fe por Decreto N° 0280/2021, por lo que resulta necesario adecuarnos a la normativa nacional y provincial, y;

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, en uso de las facultades legales que le son propias por mandato de la Ley N°: 2756;

DECRETA:

ARTICULO 1°)- Adhiérase la Municipalidad de Tostado al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 al que adhirió la Provincia de Santa Fe por Decreto N° 0280/2021, en tanto sea materia de su competencia, con las autorizaciones y prohibiciones allí establecidas.

ARTICULO 2°)- Establécese, a partir del lunes 19 de abril hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, la suspensión de las siguientes actividades:

a) Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para las personas convivientes y para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados;

b) Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de veinte (20) personas;

c) La práctica recreativa de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de diez (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre participantes; con la salvedad en el caso de las competencias oficiales, las que podrán desarrollarse siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias competentes;

d) Discotecas y los salones de eventos, de fiestas y similares; excepto cuando las autoridades municipales y comunales hubieren dispuesto su habilitación como bares y restaurantes.



MUNICIPALIDAD DE TOSTADO

Sarmiento 1145 - ☎ 03491-470482 / 470650

e-mail: municip@tostado.com.ar

(3060) TOSTADO - Santa Fe.

ARTICULO 3º)- En toda la ciudad de Tostado, desde el día 19 de abril al 30 de abril de 2021 inclusive, la totalidad de las actividades no suspendidas por aplicación del Artículo 2º del presente Decreto que se mantienen habilitadas, deberán ajustar sus horarios de desarrollo a los fines de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 235/21, en cuanto establece la restricción a la circulación vehicular en la vía pública a la estrictamente necesaria para realizar actividades definidas como esenciales, entre las cero (0) y las seis (6) horas, todos los días de la semana.

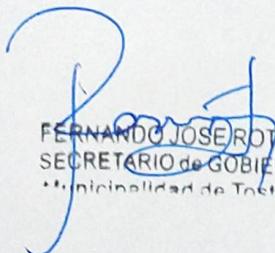
En el caso de los locales gastronómicos (comprendido de bares, restaurantes y otros autorizados a funcionar como tales, con concurrencia de comensales), no se permitirá el ingreso de personas a partir de las veintitrés (23) horas, a los fines del cumplimiento de la previsión indicada en el párrafo anterior.

Modifícase el Artículo 2º del Decreto Municipal N° 022/2021-BIS, en lo que refiere a las siguientes actividades:

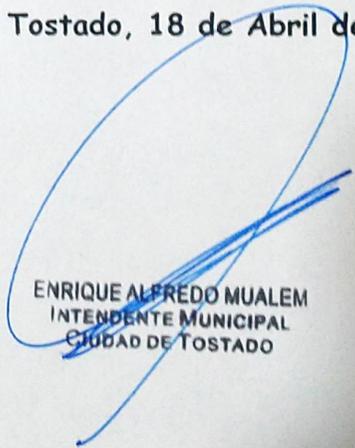
- Kiosco, despensas y almacenes: de 06:00 a 00:00 hs.
- Actividades deportivas y gimnasios: hasta las 00:00 hs.

ARTICULO 4º)- Regístrese, Publíquese, y dese amplia difusión del presente Decreto por todos los medios de comunicación y Archívese.

Tostado, 18 de Abril de 2021.-


FERNANDO JOSE ROTELA
SECRETARIO de GOBIERNO
Municipalidad de Tostado




ENRIQUE ALFREDO MUALEM
INTENDENTE MUNICIPAL
CIUDAD DE TOSTADO